



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las *14<sup>00</sup>* horas del día *15 de septiembre de 2014*, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **expediente del registro del Fondo Residual N° 1206 D/2006, caratulado: "DI BAHIA JUAN ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente N° 1206/06 letra: "D" del **Registro del Fondo Residual, caratulado: "DI BAHIA JUAN ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, a fin de fundar mi voto. -----

Las actuaciones tienen por objeto la cancelación de la deuda que el Sr. DI BAHIA JUAN ALBERTO, poseía con el Fondo Residual en relación a la Línea N° 3010, Operación N° 002225201, y Línea 7010 Operación 001552301.-----

Toma Intervención el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco del control posterior legal y financiero que el organismo ostenta sobre las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme las prescripciones del artículo 1° de la Ley N° 486, y sus modificatorias. -----

Las actuaciones fueron intervenidas por este Tribunal de Cuentas habiéndose expedido el Cuerpo de Abogados mediante Informe Legal N° 280/07 (fs. 85), Informe Legal N° 40/08 (fs. 110/111), Informe Legal N° 341/08 (fs. 124), e Informe Legal N° 546/08 (fs. 133/136), siendo importante destacar que en el último informe Legal se observó que los informes de las causas judiciales carecían de fecha, no se aclara por qué motivos entre el dictado de la sentencia en el Expediente N° 6001 y la fecha del acuerdo no se llevó a cabo ninguna acción habiendo transcurrido dos años y medio, faltaba copia de la sentencia emitida por la Cámara de Apelaciones en los autos caratulados "Fondo Residual Ley 478 c/ Di Baia Juan Alberto s/ Ejecución Prendaria", Expediente N° 6002, se requería que el Fondo Residual se expida sobre si las tres sumas reclamadas judicialmente estaban incluidas en el convenio, y se informe si se presentó el Fondo Residual en el marco del expediente de la sucesión del deudor originario. -----

Mediante Informe N° 611/08, obrante a fs. 126/132 se expidió la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica NOVAS, efectuando una serie de observaciones relativas al cálculo de la deuda refinanciada. -----

A fs. 137 vuelta toma intervención el Sr. Vocal Abogado indicando que se requiera al Fondo Residual que de cumplimiento al Informe Legal N° 546/08 letra: T.C.P. C.A. y al Informe Contable N° 611/08, en forma previa a dar tratamiento al expediente en Plenario de Miembros. -----

Puede verificarse que el Fondo Residual agrega a fs. 139/211 una serie de documentación a las presentes actuaciones, entre las cuales se encuentra fotocopia de la sentencia definitiva N° 42/05 N° 42/05 de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Río Grande, recaída en autos “Fondo Residual Ley N° 478 c/ Di BAIA Alberto s/ Ejecución Prendaria”, Expediente N° 6001 (fs. 139/140), siendo que lo requerido mediante Informe Legal N° 546/08 era respecto del Expediente N° 6002, fotocopias de los autos caratulados “Di Baia, Juan Alberto s/ Sucesión Ab-Intestato”, Expte. N° 9214/07, (fs. 144/153), Nota de la Lic. en Economía Valeria GUSSONI, de fecha 16/02/09, explicando los criterio de aplicación de los coeficientes de actualización de deudas, copia de la Resolución Plenaria N° 286/11 y Acuerdo Plenario N° 1934, Nota de fecha 19/03/12 suscripta por el Señor Pedro Alberto Di Baia solicitando la liquidación del C.E.R. (fs 190), escrito de adhesión del Señor DI BAIA al régimen de regularización de deudas previsto en el Ley Provincial N° 783 en los términos del artículo 13, constituyendo domicilio (fs. 191), copia de la declaratoria de herederos de quien en vida fuera Juan Alberto Di BAIA (fs. 193), copia del poder especial de María Silvina Isabel DI BAIA a favor de Pedro Alberto DI BAIA (fs. 194/196), planilla de liquidación de deuda por diferencia de aplicación del índice de actualización monetaria (fs. 197/208), copia del pagaré suscripto por Pedro Alberto DI BAIA en fecha 22/06/12 y Addenda de Restructuración de Deuda- Ley provincial N° 783 (fs. 210/211). -----

A fs. 213 obra Informe Legal N° 207/2012 Letra: T.C.P. C.A. mediante el cual luego de efectuar un pormenorizado detalle de los antecedentes incorporados en las actuaciones analiza lo siguiente: “. . . 6) *La Addenda fue suscripta el 22/06/12 como anexo al convenio original de reconocimiento de deuda y refinanciación de fecha 19/12/06, la misma es suscripta por el señor Pedro Alberto DI BAIA en carácter de heredero de Juan Alberto DI BAIA y apoderado de la señora María Silvina Isabel DI BAIA, y el Administrador del Fondo Residual, Dr. Sebastián MARCHISIO. En dicha*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

addenda se complementa y modifica la cláusula décimo tercera del convenio original de refinanciación suscripto por quien en vida fuera Juan Alberto DI BAIA, señalando: "... que en virtud de habersele otorgado el mutuo identificado como Línea 3010- Operación 002225201 y Línea 7010- Operación 001552301 en dólares estadounidenses, corresponde aplicar al mismo el Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.), el cual se estipula en el 1,23343030 al día 31.03.2004. En consecuencia, a los fines de percibir la diferencia existente entre las cuotas que EL DEUDOR se encuentra abonando y aquellas que realmente corresponden por aplicación del coeficiente referenciado, corresponde que la diferencia calculada en forma mensual genere intereses desde la fecha de vencimiento de cada una de las mismas, hasta la fecha de su efectivo pago, lo que resulta actualizado al 22/06/12 un TOTAL DE CAPITAL MAS INTERESES ADEUDADOS POR DIFERENCIA DE CUOTAS VENCIDAS DE \$ 19.534,81 (PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 81/100), suma ésta que es aceptada por EL DEUDOR de conformidad. 7) Conforme lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley Provincial Nº 783 se establece un plazo de financiación de cuatro (4) años, y una tasa de interés anual de doce por ciento (12%), garantizando el pago de la deuda con la suscripción del pagaré obrante a fs. 209, además de mantener la garantía hipotecaria pactada originalmente. 8) Además de notificar al deudor mediante la cláusula quinta de la Addenda que, con respecto a las cuotas de convenio de refinanciación de fecha 19/12/2006 que se encuentran sin vencer, y en virtud de la aplicación del índice de ajuste por C.V.S. surge una readecuación del monto de las cuotas a abonar de pesos un mil trescientos cuarenta con quince centavos (\$ 1.340,15) a partir de la cuota número sesenta y tres (63), y hasta la finalización del plazo estipulado con la cuota número número trescientos sesenta (360). Aquí entiendo que hubo un error, atento que el convenio original de diciembre de 2006 establecía que el número de cuotas era ciento ochenta (180). 9) En cuanto a quien suscribiera la Addenda al convenio original, adhiriendo a los términos de la Ley Provincial Nº 783 se ha dado cumplimiento parcialmente a los requisitos exigidos por el Punto I inciso a) de la Resolución Plenaria Nº 72/2002, careciendo de documentación sobre la situación patrimonial actual del mismo. Se ha cumplimentado con la información indicada en el inciso b) del mismo Punto I de la Resolución, referente a la breve descripción sobre el original y naturaleza del crédito. 10) En referencia a la Addenda no obra en

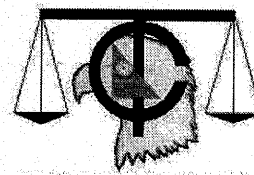
el expediente constancia del Informe del Administrador del Fondo Residual Dr. Sebastián MARCHISIO, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo requerido por el Punto I, inciso h de la mencionada Resolución. 11) Tampoco obra en las actuaciones manifestación del Administrador del Fondo Residual respecto a la suficiencia de la garantía (pagaré) otorgada en relación a la addenda. 12) Se deja constancia que la documentación agregada a fs. 139/154, 172/189, 192/196 son simples copias, al igual que variada documentación agregada previamente a esta intervención. Con las consideraciones precedentes, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés, y que lo cancelado por el deudor se corresponda, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite”.-----

El Sr. Prosecretario Legal, Dr. Oscar SUAREZ y el Sr. Secretario Legal Sebastián OSADO VIRUEL, comparte el análisis efectuado por la letrada interviniente a fs. 67 vuelta. -----

Mediante Informe Contable N° 320/2013 Letra: T.C.P. FDO. RESIDUAL. Se expide el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA analizando lo siguiente: **“III. CONCLUSIONES:** 1) Por las operaciones N° 3010-2225201 y N° 7010-1552301, al momento de la refinanciación de la deuda, **si correspondía** la aplicación de lo prescripto en el Acuerdo Plenario N° 1244, cuyo Artículo 1° reza: “...Aplicar el régimen de pesificación establecido por las leyes Nacionales...”. Lo anterior, por tratarse de **deudas originalmente pactadas en dólares**. 2). De los cálculos efectuados por esta instancia surge que, el deudor se encontraría dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783, debiendo abonar en concepto de aplicación del coeficiente de variación salarial (CVS), desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta la fecha de su efectivo pago, la suma de pesos \$ 19.534.81. Del análisis no surge diferencia respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478. 3). Conforme a las cuotas pactadas en el convenio de refinanciación de fecha 19/12/2006 que aún se encuentra a vencer, y en virtud de la aplicación del ajuste por CVS, la nueva cuota actualizada a abonar es por la suma de \$ 1.340,15. 4) Respecto del número de cuota a partir de la cual se modifica el monto a abonar indicado en el punto 3, se verifica una inconsistencia en la información presentada por el Fondo Residual, atento a que en la cláusula quinta de la addenda de fecha 22/06/2012, a fs. 210 vta. indica que se debe abonar el nuevo monto de \$



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

1340,15 a partir de la cuota Nº 63, y el cálculo realizado a fs. 207, “detalle del valor de la cuota pendiente” indica a partir de la cuota 65. 5) En virtud de lo dispuesto precedentemente, el deudor ha refinanciado su deuda en un plazo de 4 años (48 meses), conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Provincial Nº 783. 6) La tasa de interés aplicable a la refinanciación otorgada del 12 % anual, se encuentra en un todo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 5º de la Ley Provincial Nº 783 y en concordancia con la cláusula cuarta de la addenda de fecha 22/06/12. . .”.-----  
Acompaña el Auditor Fiscal actuante, a fs. 223 Anexo I “Cálculo de Préstamo Sistema Francés”, a fs. 226 en Anexo II “Cálculo de Préstamo Sistema Francés”. A fs. 227 obra Anexo III “Calculo Actualizado de diferencia en el Valor de las Cuotas Vencidas”. A fs. 228 obra Anexo IV “Detalle Cuotas Pendientes”. -----  
A fs. 230 obra Nota Int. Nº 1912/13 Letra: T.C.P. S.C. (Fondo Residual), mediante la cual El Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, Jorge F. ESPECHE, analiza lo siguiente: “. . . habiéndose emitido el Informe Contable Nº 320/13, el cual obra a fojas 218 a 229, inclusive, se constata que del análisis efectuado surge la reliquidación de la deuda, en virtud de la aplicación del C.V.S., situación que no había sido contemplada por el Fondo Residual, a la firma del Convenio original. En virtud de ello se realiza nueva liquidación determinándose los montos a abonar, de acuerdo al procedimiento establecido mediante Acuerdo Plenario Nº 286/11, cuyo copia se adjunta a fojas 173 a 174. En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta la verificación efectuada por el Auditor Fiscal, de la cual no surgen diferencias respecto de los cálculos realizando por el Fondo Residual, se comparte, en cuanto a los procedimientos empleados, el Informe Contable mencionado en el párrafo anterior. . .”. -----

Mi voto. -----

Analizada las actuaciones se puede corroborar que las actuaciones luego de las diversas intervenciones de este Tribunal de Cuentas efectuando las observaciones pertinentes, se remite nuevamente a fin de comunicar la Addenda de Reestructuración de Deuda, efectuada en el marco de la Ley Provincial Nº 783. -----

Analizado el mismo puede corroborarse que se acuerda una addenda al convenio suscripto entre las partes celebrado en fecha 27 de diciembre de 2006 en el marco de la causa judicial caratulada “FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 C/ DI BAIA, JUAN ALBERTO S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA” Expte. 8266 en trámite ante el Juzgado

de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte y “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ DI BAIA, JUAN ALBERTO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA (Expte. 6001) y “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ DI BAIA JUAN ALBERTO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA” (Expte. 6002) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia con competencia Ampliada Distrito Judicial Norte, entre el Sr. DI BAIA PEDRO ALBERTO en su carácter de heredero del Sr. DI BAIA JUAN ALBERTO, conforme constancia presentadas. -----

Surge de la cláusula primera de la Addenda, que el acuerdo se origina con el objeto de percibir la diferencia existente entre las cuotas que EL DEUDOR se encuentra abonando y aquellas que realmente corresponden por aplicación del coeficiente de variación de salario (CVS) conforme el índice de ajuste establecido por Ley Nacional N° 25561 y Decreto del P.E.N. N° 214/02. -----

En dicho entendimiento, hacen referencia a la Resolución Plenaria N° 286/11 y en el marco de lo reglado por la misma el Fondo Residual notifica al Deudor que en virtud de habersele otorgado el mutuo identificado como línea 3010 Operación 002225201 y Línea 7010 – Operación 001552301 en dólares estadounidenses, manifiestan que corresponde aplicar al mismo el Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.), determinando el porcentaje a aplicar, como fundamento de percibir la diferencia existente entre las cuotas que el deudor se encuentra abonando y aquellas que realmente corresponden por aplicación del coeficiente que determinan, manifestando que corresponde que la diferencia calculada en forma mensual, genere intereses desde la fecha de vencimiento de cada una de las mismas hasta la fecha de su efectivo pago, lo que resulta actualizado al 22/06/2012 determinando la suma que es aceptada por el deudor. -----

Así se determina este haber encuadrando la addenda efectuada en los parámetros reglados por Ley Provincial 783, no obstante efectuarse una addenda de reestructuración de pago que se convino en el marco de la Ley provincial 692 conforme surge expresamente de fs. 54 y fs. 62/65 de las presentes actuaciones. -----

Corresponde aquí hacer referencia al expediente letra: “S” N° 1262 del Registro del Fondo Residual caratulado: “**SERVICIOS COMERCIALES DEL SUR S.R.L (APODERADA: BARBARA MARIA JONES)**”, en el cual el Auditor Fiscal actuante consultó al Cuerpo de Abogados de este Tribunal, lo siguiente : “. . . a los efectos de que se emita Dictamen Legal, respecto de la correspondencia, de considerar, a los efectos del cálculo de la actualización de la deuda, generada de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

acuerdo a lo resuelto en Acuerdo Plenario 1244, lo establecido en la Ley 692, vigente al momento de adhesión a la misma, por la deuda original a valores históricos, o, la Ley provincial 783, vigente al momento del cálculo de la actualización por préstamos otorgados en Dólares Estadounidenses". -----

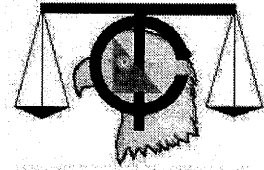
En las actuaciones bajo examen corresponde dilucidar tal inquietud atento que, si el deudor ha suscripto un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de la Ley provincial 692, no obstante la pertinencia de aplicar el criterio sustentado mediante Resolución Plenaria Nº 286/2011, entiendo que a los fines de percibir la diferencia existente en la cuota que el deudor se encuentra abonando con aplicación del Coeficiente de Variación Salarial, corresponde que la Addenda de reestructuración de deuda se determine en base al convenio suscripto originalmente y no efectuar una adhesión en los términos de la Ley provincial 783. Así fue analizado mediante Informe Legal Nº 28/2013 en el marco del expediente del registro del Fondo Residual precedentemente referenciado, en el que se ha dicho: ". . . La Resolución Plenaria Nº 286/2011, se dictó en el marco de los Expedientes del registro del Fondo Residual Ley 478 letra: "I" Nº 1296/07 caratulados: "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 REF: IBARROLA RAUL ROBERTO/ FERNANDEZ ALICIA BEATRIZ" y Nº B-1209/6 "BARREIRO MARIO REYNALDO Y SAVIO MARIA INES S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN". Así se expresa en la mencionada Resolución lo siguiente: "Que en las actuaciones del Visto el fondo Residual se encuentra llevando adelante gestiones tendientes al cobro de ajuste de deudas por aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) o Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.), conforme lo normado por la Ley 25561, Decreto P.E. Nº 214/2002 y Ley 25713 y lo oportunamente pactado en cada uno de los Acuerdos de Transacción Judicial obrantes en los expedientes. Que en el marco de dichas gestiones la Administradora del organismo, mediante Nota F.R. Nº 207/11 de fecha 23 de junio de 2011, solicita que el Tribunal de Cuentas establezca un criterio general respecto del ajuste de las cuotas por aplicación del coeficiente en aquellos supuestos de deudores de créditos expresados en moneda extranjera en su origen y que a la fecha se encuentran abonando las cuotas pactadas en oportunidad de celebrar convenios de refinanciación. . . Que al respecto trae a colación lo indicado en el Informe Nº 47/09 Letra: T.C.P. del Expte. Nº V-1255/07 en el que el Auditor Fiscal señaló: "La diferencia calculada en forma mensual ... debería generar

intereses desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha de efectivo pago, considerando todas aquellas cuotas cuyo vencimiento hubiera operado a la fecha del nuevo convenio que se podría firmar, y que hayan sido pagadas al valor original. El resto de las cuotas vencidas deberán abonarse al nuevo valor calculado”. . . Que cada uno de los deudores se encuentra abonando, desde la firma del acuerdo al amparo de la ley 692, las cuotas pactadas en el convenio y que a fin del cobro de la diferencia de estas en virtud de la aplicación del índice de ajuste por C.E.R. o C.V.S. corresponde, conforme criterio señalado por el Auditor Fiscal, que la diferencia calculada en forma mensual -entre lo efectivamente abonado y lo que debería haber pagado con el ajuste – genere intereses desde la fecha de vencimiento de cada una de las mismas hasta la fecha de efectivo pago, considerando todas aquellas cuotas cuyo vencimiento hubiera operado a la fecha del nuevo convenio que se podría formar, y que hayan sido pagadas al valor original. El resto de las cuotas a vencer deberán abonarse al nuevo valor calculado”. En virtud de los argumentos expuestos, el Tribunal resolvió comunicar a la Administradora del Fondo Residual Ley 478 que el criterio adoptado por el Auditor Fiscal en el Informe N° 47/09 Letra: T.C.P.S.C. del expediente N° V-1255, resulta aplicable al resto de los casos, siempre que se encuentren reunidos los elementos contemplados en dichas actuaciones. . . II.- Análisis: Expuestos los antecedentes de las actuaciones, entiendo que corresponde me expida acerca de las dudas planteadas por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal, esto es, si el cálculo de la actualización de la deuda generada, conforme lo resolviera el Acuerdo Plenario 1244, es viable efectuarlo en el marco de la Ley Provincial 692, vigente al momento de la adhesión a la misma, por la deuda original a valores históricos, o bien, corresponde la aplicación de la Ley Provincial 783, vigente al momento del cálculo de la actualización. Surge de los antecedentes expuestos, que la deudora, en este caso la representante de la firma Servicios Comerciales del Sur S.R.L, Sra. Barbara María JONES, se encontraba abonando regularmente el pago de las cuotas conforme el reconocimiento de deuda y financiación efectuado en el marco de la Ley provincial N° 692. En virtud del criterio sentado por este Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario 1244, y con los lineamientos fijados mediante la Resolución Plenaria N° N° 286/2011, el Administrador del Fondo Residual efectúa una “Addenda y Reestructuración de la deuda , en el marco de la Ley Provincial N° 783”, previa adhesión de la deudora a ese régimen conforme surge de fs. 154. Sin embargo, se puede verificar del contexto





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

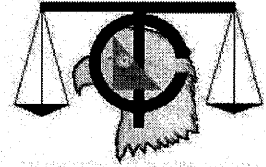
en el cual fue estructurado el convenio firmado por las partes, que el mismo solamente hace referencia, a la actualización de la deuda pactada en moneda extranjera, del correspondiente índice de ajuste establecido por la Ley Nación N° 25.561 y Decreto del P.E.N. N° 214/02 (Coeficiente de Estabilización de Referencia-Coeficiente de Variación de Salarios) según corresponda. Entiendo que ello resulta desacertado atento que se están vulnerando los preceptos de la Ley Provincial 783, en cuanto a la determinación de la deuda. Si la deudora se acoge al régimen de la Ley Provincial 783, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de ese cuerpo normativo el cual reza: "La determinación de las deudas a regularizar se realizará tomando como base el valor contable transferido por el Banco de Tierra del Fuego, actualizada con la aplicación del uno por ciento (1%) mensual directo desde la fecha de la mora en dicha entidad y hasta el acogimiento al presente Régimen: En ningún caso el acogimiento al presente Régimen implicara la devolución de los pagos realizados". Así respecto de los deudores con planes de pagos anteriores la Ley establece en su artículo 9 lo siguiente: "Los deudores que hubieran realizado planes de pagos con anterioridad y que a la fecha se encuentren en mora podrán adherirse a los términos de la presente ley, retro trayéndose la deuda e imputándose los pagos ya efectuados a intereses devengados desde la fecha que se produjo la mora en el Banco de Tierra del Fuego". "Artículo 10: El acogimiento al Régimen de Regularización de Deudas que se crea por la presente ley, no implicará novación alguna respecto de las obligaciones originariamente contraídas, por lo que el incumplimiento de las condiciones pactadas producirá la caída total de los beneficios conferidos, el cese de las facilidades obtenidas y la íntegra exigibilidad de lo adeudado más los intereses respectivos, sin excepción alguna, manteniéndose las garantías constituidas o constituyendo otras de igual jerarquía". Asimismo corresponde dar cumplimiento a lo reglado por el artículo 7° de la misma normativa que establece quienes podrán acogerse a los beneficios de esa ley. **Atento a la modalidad en la cual fue estructurado el convenio obrante a fs. 205/206, y conforme la mención expresa que hace el Administrador del Fondo Residual del cumplimiento de la Resolución Plenaria N° 286, entiendo que la intención del funcionario ha sido efectuar un convenio a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo Plenario 1244, esto es la reestructuración de la deuda que corresponde a las operaciones que han sido contraídas en moneda extranjera, con los lineamientos establecidos en la**

**Resolución Plenaria mencionada precedentemente. La suscripta opina que ello resulta incorrecto, que en el supuesto que aquí nos ocupa, no podría la deudora adherirse al Régimen de la Ley Provincial 783 sin dar cumplimiento a la totalidad de la misma, ya sea en cuanto a encontrarse en mora, con juicios iniciados o no, tanto por el Banco de Tierra del Fuego como por el Fondo Residual, en lo referente a la reestructuración total de la deuda, es decir la correspondiente actualización aplicando el uno por ciento (1%) mensual directo, desde la fecha de la mora en la entidad financiera y hasta el acogimiento a dicho régimen y demás supuestos contemplados en el mismo. Que si la intención fue dar cumplimiento a la actualización de la deuda en lo referente a la aplicación de los ajustes correspondientes a las deudas contraídas en moneda extranjera, esto es CER o CVS con los parámetros fijado en la Resolución Plenaria N° 286, se debe continuar con el régimen que la deudora se ha sometido, en el presente caso, Ley Provincial 692.** (el destacado es propio). III.- Conclusión: En el razonamiento expuesto entiendo que a los fines de dar cumplimiento con lo establecido por este Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante Acuerdo Plenario 1244 y Resolución Plenaria 286/11, corresponde efectuar un convenio de reestructuración de la deuda, que ha sido contraída en moneda extranjera conforme lo reglado por Ley Nacional 25713 y Decreto Nación 214/02 y 762/02, dando continuidad al Convenio ya suscripto por las partes y bajo los parámetros de la Ley Provincial 692. Que si estuvieran dados los supuestos para que la deudora se acogiera al Régimen de la Ley Provincial 783, lo que no resultaría razonable que sea por propia voluntad, atento que el régimen de la Ley provincial N° 692 le resulta más conveniente, ya sea en cuanto a los intereses aplicados a la deuda, como también al plazo máximo para su cancelación, el Sr. Administrador del Fondo Residual debería efectuar una reestructuración total de la deuda contraída, con los lineamientos de la Ley provincial 783. El Convenio obrante a fs. 205/206 no da cumplimiento con las exigencias regladas por la Ley provincial 783, por lo que entiendo que corresponde remitir las presentes actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros a fin que el mismo se expida en el marco del control posterior que compete a este organismo de contralor”. -----

Expuesto los argumentos precedentes debo concluir que los mismos se corresponde con los hechos del presente expediente, compartiendo el suscripto en un todo el análisis efectuado mediante Informe Legal N° 28/2013 Letra: T.C.P. C.A., orientando mi voto a impulsar se emita un Acto Administrativo que ordene la siguiente: -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

1.- Indicar al Sr. Administrador del Fondo Residual que la addenda de reestructuración de deuda, suscripta con el deudor, no da cumplimiento con lo parámetros determinados por la Ley provincial 783, debiendo readecuar la misma a dicha normativa, o bien, suscribir una nueva addenda con el marco legal determinado por Ley provincial 692, ello de conformidad con los argumentos expuestos precedentemente. Cumplido con ello, remitir nuevamente las presentes actuaciones a este Tribunal de Cuentas a los fines del correspondiente control posterior. -----

2.- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictar, al Sr. Administrador del Fondo Residual, Dr. Sebastián MARCHISIO, a la Secretaría Legal y Prosecretaría Legal de este organismo, a la Secretaría Contable, a la abogada y Auditor Fiscal intervinientes en las presentes actuaciones. -----

3.- Cumplido, proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual Ley 478 a los fines de dar cumplimiento con lo indicado en el artículo 1º. -----

4. Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo agregarse al expediente de la referencia una copia certificada del presente, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la provincia. -----

Es mi voto. -----

A continuación toma intervención en las actuaciones el C.P.N Hugo Sebastián PANI, transcribiéndose a continuación su voto, el que textualmente dice: “...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro del Fondo Residual Ley Nº 478 Letra: D Nº 1206/06 caratulado: DI BAHIA JUAN ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN” a fin de tomar intervención y fundar mi voto. -----

Debo destacar primeramente que las actuaciones han sido precedidas por el voto del señor Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, dando sus argumentos y conclusiones por enteramente reproducidos, ello en virtud del principio de economía procesal. -----

Ahora bien, luego de haber analizado las actuaciones de marras, me pronuncio en adhesión a la propuesta de acto administrativo realizada por el señor Vocal de Auditoría. -----

Así voto.-----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose su voto: “...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la presidencia el **expediente del registro del Fondo Residual N° 1206 D/2006, caratulado: “DI BAHIA JUAN ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**, a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del C.P.N. Luis Alberto CABALLERO y del C.P.N. Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, he de expresar que adhiero a los fundamentos y medidas propuestas, sobre las que sugiero su seguimiento por parte de la Secretaría Contable. -----

Así voto. -----

Que el C.P.N. Hugo Sebastián PANI y el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, adhieren a la medida propuesta por el Dr. Miguel LONGHITANO referente a que la Secretaría Contable efectúe el seguimiento de lo aquí resuelto. -----

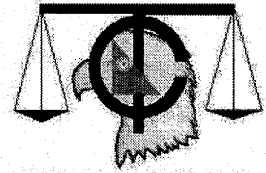
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50. RESUELVE: -----

**ARTÍCULO 1°.-** Indicar al Sr. Administrador del Fondo Residual que la addenda de reestructuración de deuda, suscripta con el deudor, no da cumplimiento con los parámetros determinados por la Ley provincial 783, debiendo readecuar la misma a dicha normativa, o bien, suscribir una nueva addenda con el marco legal determinado por Ley provincial 692, ello de conformidad con los argumentos expuestos precedentemente. Cumplido con ello, remitir nuevamente las presentes actuaciones a este Tribunal de Cuentas a los fines del correspondiente control posterior. -----

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar, con copia certificada del presente Acuerdo Plenario al Sr. Administrador del Fondo Residual, Dr. Sebastián MARCHISIO, a la Secretaría Legal y Prosecretaría Legal de este organismo, a la Secretaría Contable, a la abogada y Auditor Fiscal intervinientes en las presentes actuaciones. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

**ARTÍCULO 3°.-** Cumplido, proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual Ley 478 a los fines de dar cumplimiento con lo indicado en el artículo 1°.

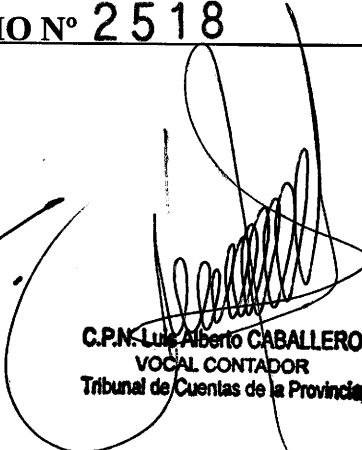
**ARTÍCULO 4°.-** Por Secretaría Contable se deberá efectuar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del presente.

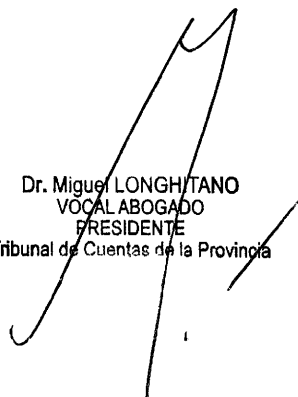
**ARTÍCULO 5°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo agregarse al expediente de la referencia una copia certificada del presente, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la provincia.

Fdo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO; Vocal de Auditoría: C.P.N. Hugo Sebastián PANI; Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.

**ACUERDO PLENARIO N° 2518**

  
  
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia